

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.**

### **ANTECEDENTES**

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales.
- 5. Aspectos diversos para la conformación de los listados nominales para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de

seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

6. **Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.** El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.
7. **Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016.
8. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales.
9. **Reforma política de la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

El Decreto señalado prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria para la elección de los diputados constituyentes y que el proceso electoral correspondiente se ajustará a las reglas generales que apruebe ese órgano máximo de dirección. Asimismo, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

10. **Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG52/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea

Constituyente de la Ciudad de México.

**11. Plan y calendario del proceso electoral para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el plan y calendario integral del proceso electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos y se emiten los lineamientos correspondientes. En dicho Acuerdo se aprobaron disposiciones relativas a la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

**12. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 19 de febrero de 2016, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales”*.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 2; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numerales 1 y 2 incisos e), f), p) y r); 77 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; y numeral 66 de los de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo esa línea, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, numeral 2 de la propia Constitución, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, establece que son atributos del Instituto Nacional Electoral lo referente al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, el artículo 31, numeral 1 de la ley aludida, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar los formatos de la documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de

sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el aludido precepto en su numeral 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, de acuerdo al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste su cambio de domicilio dentro de los treinta días a que ello ocurra. Asimismo, los ciudadanos participaran en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numerales 1 y 2 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

De acuerdo al artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, con base en el artículo 136, numeral 1 de la ley general en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese orden de ideas, para el caso de que los ciudadanos no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores de mérito, tal y como lo dispone el citado precepto en su numeral 7.

En esa arista, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos ciudadanos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, se formularán por distritos y por secciones electorales, lo anterior con fundamento en el artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral.

Por su parte, el artículo 143, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que podrán solicitar la expedición de su Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con Fotografía; cuando la obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En esa línea, los numerales 3 y 4 del artículo citado en el párrafo que precede, indican que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes que no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el último día de enero. En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido excluidos indebidamente de ella, podrán presentar una solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo, para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

Ahora bien, el numeral 5 del precepto en comento, prevé que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Adicionalmente, el numeral 6 del aludido artículo en líneas precedentes, menciona que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

De esa manera, el artículo 147, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 153, numeral 1 de la ley en comento, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Asimismo, el artículo 278, numeral 1 de la ley general electoral, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

El artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese tenor, acorde a lo previsto en el artículo 333, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, los numerales 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Igualmente es importante tomar en cuenta que los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016, fijan plazos y condiciones para el uso de estos instrumentos registrales.

Además, tal como se especifica en el numeral 2 de dichos lineamientos, se establecen directrices concretas respecto de la generación y entrega de los instrumentos registrales de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Así, el numeral 10, inciso v) de los Lineamientos, señala que las listas nominales de electores son relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte el numeral 25 de los lineamientos mencionados, dispone que la Dirección Ejecutiva generará y entregará la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, el Listado Adicional, y en los casos que aplique la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los Organismos Públicos Locales, conforme a los requerimientos establecidos en los Convenios o Anexos Técnicos, y sólo podrán ser utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales. La entrega se realizará al funcionario del OPLE correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de comunicación que se

establezcan entre los OPLE y el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación.

En ese tenor, el numeral 26 menciona que la Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales y a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

Ahora bien, en los incisos d) y e) del numeral 27 del referido instrumento normativo, se incluyen definiciones específicas respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional.

El numeral 48, en relación con el numeral 56 de los lineamientos en cita, señala que el Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional, y considerará los campos siguientes: número consecutivo; clave de elector; nombre completo del ciudadano; número de emisión de la Credencial para votar; fotografía del ciudadano, y número de tanto. El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

De igual forma, el numeral 49, párrafo primero, en relación con el numeral 56 de los lineamientos en comento, refiere que para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que habrán de utilizarse para los procesos electorales locales, se deberán considerar, por lo menos, las siguientes características:

- a) Se denominará “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local del Estado de [...]” según corresponda, y serán elaboradas en medios impresos, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información;
- b) Agrupadas por Distrito Electoral Federal o Local;
- c) Ordenar los listados al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
- d) Desagregar los listados en cuadernillos con un máximo de 750 electores en cada uno de ellos;
- e) Formatos debidamente autorizados de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla que proporcionen los Organismos Públicos Locales, y

- f) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

El párrafo segundo del numeral aludido, señala que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será entregada entre veinte y treinta días antes de la jornada electoral local a los Organismos Públicos Locales, estará impresa en papel seguridad, encuadernada por casilla y ordenada por Distrito Electoral Federal o Local, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para autorizar la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.

Así, el numeral 52 de dichos lineamientos, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

El numeral 53 de los multicitados lineamientos, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

De igual forma, el numeral 57 de los lineamientos mencionados, advierte que la entrega del Listado Adicional se llevará a cabo en la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, decreta que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

En ese sentido, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en el artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto Nacional Electoral, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos

para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

Así, el artículo 35 de dicho Reglamento, decreta que los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 36 del Reglamento en comento, dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos de dicha autoridad electoral.

Ahora bien, los lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Electorales para la organización de Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas en el apartado C) denominado "De las Listas nominales de electores", inciso b), segundo párrafo, señala que el Instituto Nacional Electoral entregará a los Organismos Públicos Locales el número de tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla, según las modalidades y los plazos de entrega que se establezcan en los lineamientos específicos y/o en los anexos técnicos.

Por otra parte, el numeral 60 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales, señala que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

El numeral 61 de los lineamientos referidos en el párrafo que precede, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal,

de conformidad con lo establecido en la ley general electoral, los propios lineamientos aludidos y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 65 de dichos lineamientos, dispone que el Listado Nominal de Residentes en el Extranjero no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en éste incluidos y se utilizará para los fines establecidos en la ley general electoral y los lineamientos referidos. Asimismo, no será exhibido fuera del territorio nacional.

Según lo establece el numeral 66 de los lineamientos en comento, los campos de información que contendrá el Listado Nominal de Residentes en el Extranjero serán definidos por el Instituto Nacional Electoral, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, considerando las propuestas de campos adicionales que pudieran hacer los Organismos Públicos Locales.

El numeral 67 de los lineamientos en cita refiere que para la conformación del Listado Nominal de Residentes en el Extranjero se deberán considerar los siguientes criterios:

- a. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, y
- b. Conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial para Votar, correspondiente a la entidad federativa, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por los Organismos Públicos Locales para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Conforme al numeral 68 de los lineamientos aludidos, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará a los Organismos Públicos Locales el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales.

De acuerdo al numeral 69 de los multicitados lineamiento, la entrega de la información y documentación que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los Organismos Públicos Locales, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los Organismos Públicos Locales y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en dichos lineamientos.

Asimismo, el numeral 70 de los lineamientos señalados, prevé que los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y, en su caso, funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, tampoco sean reproducidos.

En el acuerdo INE/CG952/2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, entre otros, los elementos de seguridad y control que deberán contener las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Con relación a los elementos de seguridad, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

Papel seguridad. Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:

- a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal;
- b) En color distinto al blanco;
- c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud;
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad, y
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

Respecto de los elementos de control, los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

1. Código de Verificación de Producción (CVP). Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido.
2. Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado. Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. Número de tanto. Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. Código de barras (reverso de contraportada). Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.

5. Consecutivo. Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.

6. Clave de Elector. Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.

7. Datos geoelectorales. Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Ahora bien, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En lo atinente a la legislación electoral de las entidades federativas que tienen elecciones el 5 de junio de 2016, que contempla el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Según, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los

términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

**TERCERO. Motivos para recomendar se apruebe la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán en las jornadas electorales del 5 de junio de 2016.**

En el marco de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016 en los que además se encuentran comprendidas las entidades federativas que regulan en su legislación local la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado, y con motivo de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a fin de que la autoridad electoral dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016 y también los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, resulta indispensable que el Consejo General de este Instituto se pronuncie respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores de Residentes en el Extranjero que serán utilizada en las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, a fin de aportar certeza y confiabilidad a los ciudadanos y actores políticos.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, tomando en consideración que con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Con respecto a los aspectos de contenido, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, retome el criterio que adoptó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia con número de expediente SUP-RAP-182/2013, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se cita a continuación:

“[...] Para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial. [...]”

Bajo ese contexto, la ley comicial electoral establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones que correspondan; sin embargo, la ley omite señalar cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

En tal virtud, se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las y los ciudadanos que se presenten el día de la jornada electoral con su Credencial para Votar estén incluidos en dicha Lista.

Es de señalar que tanto el dato del nombre como la fotografía del ciudadano, son elementos que permiten identificar a éste al momento en que acuda a ejercer su derecho al voto; además, a partir del Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la Credencial para Votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre, entidad de

nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia.

Asimismo, este órgano máximo de vigilancia estima pertinente recomendar al Consejo General, se incluya la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar que presenten las y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Cabe señalar que un elemento compuesto de la Credencial para Votar que permite corroborar que los registros de las y los ciudadanos estén incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado su emisión, producto de la actualización del Padrón Electoral.

Por tal razón, es menester recomendar al Consejo General se incluya el número de emisión de la Credencial para Votar, dato que se encuentra visible en el anverso de ésta mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Es de destacar, que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino que son datos de control y compuestos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe retomar los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar, datos que se estima son suficientes para identificar al ciudadano con respecto de los registros contenidos en los listados nominales.

Es de considerarse que el Instituto Nacional Electoral es responsable y debe garantizar la máxima tutela del derecho de protección de los datos personales que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores, entre otros, los relativos a la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, los cuales se utilizan para la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar. Por esta razón, el Instituto deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados,

pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Es por lo anterior que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía obedece a la obligación constitucional y legal del Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en las jornadas electorales próximas, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con lo anterior, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, se pronunció respecto al contenido de los listados definitivos que se entregarán a los Organismos Públicos Locales, estableciendo los campos de información que contendrán, como lo son: número consecutivo; clave de elector; nombre completo del ciudadano; número de emisión de la Credencial para Votar; fotografía del ciudadano; y número de tanto. Así, resultando oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir la propuesta del contenido del listado definitivo que se implementará en las próximas Jornadas Electorales Locales.

Por otra parte, es importante resaltar que la incorporación de elementos de seguridad permitirá proteger el contenido de los listados nominales, contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección. También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad de los documentos de referencia.

Ahora bien, a fin de proteger de manera más amplia los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, el órgano máximo de dirección aprobó, mediante Acuerdos INE/CG992/2015 e INE/CG53/2016, ajustar lo establecido en el artículo 153, numeral 1 de la ley general electoral, a fin de que las credenciales para votar que se expidan, estén a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo de 2016, para el caso de las elecciones ordinarias locales, y hasta el 15 de marzo tratándose de la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Así, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá a más tardar el 16 de mayo de 2016, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su

Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo de 2016 para el caso de las elecciones ordinarias locales y hasta el 15 de marzo tratándose de la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y a fin de que aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, no sufran un menoscabo a su derecho humano al sufragio, esta autoridad electoral dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias, no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva.

Cabe mencionar que la propia la ley de la materia determina los medios de defensa con los que cuentan las y los ciudadanos para inconformarse, por actos u omisiones del Instituto Nacional Electoral respecto de la expedición de la Credencial para Votar, así como su inclusión en la Lista Nominal de Electores, cuando consideren que les repara una afectación a su esfera de derechos.

En ese orden de ideas, la ley general electoral establece los términos y condiciones para interponer las correspondientes solicitudes de expedición de Credencial para Votar, así como la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores a fin de asegurar su participación en las jornadas electorales que tendrán verificativo el próximo 5 de junio.

Por lo que respecta a la interposición de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la correspondiente Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado, sin que se desprenda de la normatividad referida, un plazo para que los ciudadanos puedan ejercitar este medio de impugnación.

Por ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los casos que derive una resolución favorable a los medios de defensa citados, deberá realizar las

acciones necesarias para dar debido cumplimiento y en consecuencia, para que los actores estén en condiciones de votar el día de las jornadas electorales referidas.

Por las razones expuestas, y en virtud de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, resulta oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016.

**CUARTO. Motivos para recomendar la aprobación del procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas.**

La Comisión Nacional de Vigilancia estima conveniente recomendar al Consejo General de este Instituto, apruebe un procedimiento a efecto de que los Consejos y las Juntas Distritales puedan verificar la autenticidad de los listados nominales que le son entregados.

**I. El procedimiento considera la realización de las siguientes actividades:**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a las Juntas Locales Ejecutivas la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la jornada electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Organismos Públicos Locales.
2. La Junta Local Ejecutiva convocará al Organismo Público Local, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de los representantes de los Candidatos Independientes. Asimismo, la Junta Local Ejecutiva invitará a la Comisión Local de Vigilancia para el acto de entrega-recepción del producto electoral.
3. Se ordenarán los paquetes que contienen los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse.
4. Conforme al estadístico de control, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
5. En caso de detectarse algún faltante, la Junta Local Ejecutiva lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes.

6. El Organismo Público Local y en su caso, los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, determinarán el número de tanto que será considerado como base para constatar que todos los demás ejemplares son idénticos en cuanto a su forma y contenido.
7. El Organismo Público Local y en su caso, los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes determinarán el número de tantos y los cuadernillos a revisar, así como la cantidad de lecturas a realizar.
8. El personal de la Junta Local Ejecutiva, designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación de lectura para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, con la clave de usuario asignada.
9. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación del personal del Organismo Público Local y en su caso de los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.
10. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por el Organismo Público Local.
11. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo reconocimiento óptico de caracteres (OCR, por sus siglas en inglés) esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
12. A partir de los datos desplegados en pantalla, el representante del Organismo Público Local y en su caso los representantes de Partidos Políticos y/o de Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden al ejemplar que les fue entregado. De lo anterior, el personal de la Junta Local Ejecutiva tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.

13. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
  14. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por el Organismo Público Local y en su caso, por los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, y pasarán a formar parte del acta de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al Organismo Público Local.
  15. En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  16. La Junta Local Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, copia del acta de entrega-recepción que se elabore para tal efecto.
  17. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en las Juntas Locales Ejecutivas, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
  18. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- II. El procedimiento refiere las siguientes actividades, tratándose de la elección para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá al Consejo Local la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la jornada electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Consejos Distritales.
  2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos y/o a los Candidatos Independientes.
  3. Se ordenarán los paquetes que contienen los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, extraerán una papeleta la cual indicará el número de ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos y/o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.
8. Conforme al estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
9. En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.
10. Cada representante de Partido Político y/o Candidato Independiente escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos

Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.

11. Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante respectivo procederá a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
12. El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
13. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político y/o Candidato Independiente que representa).
14. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes.
15. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
16. A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al ejemplar que les fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
17. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.

18. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes y pasarán a formar parte del Acta Circunstanciada referida en el numeral anterior.
19. En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
21. El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
23. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
24. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos.

Así, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los citados procedimientos, se prevé una infraestructura tecnológica para su revisión, así como una estrategia de capacitación para el personal de los consejos y juntas distritales que participarán en la aplicación de dichos procedimientos.

En razón de lo expuesto, resulta conveniente recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y con motivo de la elección de sesenta diputados por el principio de

representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, numeral 1, inciso a) fracción III; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 54, numerales 1, incisos b), c) y d) y 2; 126 numerales 1, 2 y 3; 127; 128; 130, numeral 1; 131 numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 2; 134; 136, numerales 1 y 7; 137, numerales 1, y 2; 143, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 147, numeral 1; 153; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, inciso a), b), d), y f); 253; 278, numeral 1; Sexto segundo párrafo y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A), inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2 incisos e), f), p) y r) y 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, 10; 26; 48; 49; 50; 53 y 62 de los Lineamientos Generales que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales en el marco de sus Procesos Electorales; Jurisprudencia 08/2008, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizará con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016, en los siguientes términos:

### **I. Aspectos de forma:**

1. Los listados se denominarán:

- a) “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.
- b) “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.
- c) “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.
- d) “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.
- e) “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.

2. Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- a) Logotipo del Instituto Nacional Electoral incorporado en una marca de agua bitonal.
- b) Color marfil.
- c) Contendrá fibras visibles a simple vista.
- d) Contendrá fibras invisibles, las cuales podrán ser observadas únicamente con luz ultravioleta.
- e) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- f) Con reacción a solventes para prevenir enmendaduras.
- g) Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos en cuanto a su contenido.

Adicionalmente, contendrá los siguientes elementos de seguridad y control:

- a) Un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado del cuadernillo, a partir del cual se podrá verificar que el

documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral. Dicho elemento contendrá información relacionada con el contenido del cuadernillo.

- b) Micro-impresión conteniendo el acrónimo del tipo de elección, apellido paterno, apellido materno y nombre del ciudadano, así como el identificador de número de tanto del cuadernillo, ubicado en cada recuadro en donde aparecen los datos de cada ciudadano.
- c) Identificador de número de tanto visible en cada uno de los apartados del cuadernillo.

Con relación a las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016 para los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido, hoja para el registro de representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes y contraportada, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local correspondiente.

## **II. Aspectos de contenido:**

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para las elecciones locales ordinarias, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 1 de marzo del 2016, y que en su caso, no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 15 de marzo del 2016.

Las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones locales ordinarias y para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancia Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los listados nominales que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016, estarán ordenadas por entidad, distrito, sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. Número de emisión de la Credencial para Votar.
5. Identificador de número de tanto.
6. Fotografía del ciudadano: Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
7. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a emitir su voto.
8. Total de ciudadanos que votaron en esta página: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.
9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en la casilla de que se trate.
10. Con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones ordinarias locales del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, durante el acto de entrega- recepción que se llevará a cabo en los consejos y juntas distritales, se aplicarán los procedimientos que se describen en los documentos que se anexan al presente acuerdo.

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, también deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que se utilizarán en las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los

representantes de los partidos políticos y, en su caso, de representantes de candidatos independientes que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de representantes de candidatos independientes, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

En lo que respecta a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para escrutinio y cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, contendrán los nombres de los ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción sea dictaminada como procedente por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos ciudadanos que hayan activado su Credencial para Votar desde el Extranjero hasta el 31 de marzo de 2016.

Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para escrutinio y Cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, estarán ordenadas por entidad, distrito, municipio sección electoral y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético al interior de la sección.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres): Dato que se ubica en el reverso de la Credencial para Votar.
5. Identificador de número de tanto.
6. Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción.
7. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ".

**III. Disposiciones generales para las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”, a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación que para tal efecto suscriba el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. A los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

**IV. Disposiciones generales para las Listas Nominales de Electores con Fotografía impresas producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016.**

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el día 31 de enero de 2016 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2016 y hasta el 15 de mayo de 2016, serán incluidos en la “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.
2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 29 de abril de 2016,

aparecerán incluidos en la “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.

3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 15 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.
4. La “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”, se imprimirá por entidad, distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 16 y el 26 de mayo de 2016 de manera centralizada, para que a más tardar el 27 de mayo de 2016, dichos listados sean entregados a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia, el 31 de mayo de 2016.
6. El día 1 de junio de 2016, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico, si así lo solicitaran previamente, la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron impresas para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
7. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 15 de mayo 2016, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido

en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**v. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar, imprimir y entregar la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”, a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México para su distribución a los Consejos Distritales, la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.
3. A los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla.

**vi. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el día 15 de marzo de 2016 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2016 y hasta el 15 de mayo de 2016, serán incluidos en la “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.
2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de

marzo de 2016 y a más tardar el 29 de abril de 2016, aparecerán incluidos en la “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.

3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 15 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.
4. La “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”, se imprimirán por entidad, distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 16 y el 26 de mayo de 2016, de manera centralizada para que a más tardar el 27 de mayo de 2016, dichos listados sean entregados a la Junta Local Ejecutiva para su distribución a los Consejos Distritales, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 31 de mayo de 2016.
6. El día 1 de junio de 2016, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico, si así lo solicitaran previamente, la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron impresas para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
7. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 15 de mayo 2016, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **VII. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”, a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación que para tal efecto suscriba el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. A los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016”.

**SEGUNDO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los procedimientos para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016 y con motivo de la elección para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, los cuales se describen en los documentos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

### ***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

*CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.*

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de marzo de 2016.**

## **Procesos Electorales Locales 2015-2016**

### **Emisión de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía**

**Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del  
elemento de seguridad y control que contendrán la  
Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía**

**Marzo de 2016**

**Revisiones.**

Fecha	Versión	Descripción	Autor
02.02.2016	1.0	Creación del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral.
07.03.2016	1.1	Revisión y Actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección Impresión de Listados Nominales y Servicios Registrales.

## Contenido

<b>1. Presentación.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>3. Objetivos.....</b>	<b>8</b>
<b>4. Modelo de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía.....</b>	<b>9</b>
4.1 Diseño de la LNEDF.....	9
<b>5. Definición del elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDF.....</b>	<b>14</b>
<b>6. Descripción general del procedimiento para la lectura del CVP.....</b>	<b>17</b>
6.1 Modelo Conceptual.....	17
6.2 Descripción general del procedimiento.....	18
<b>7. Infraestructura Tecnológica (IT) para la revisión del CVP.....</b>	<b>20</b>
7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.....	20
<b>8. Plan de Capacitación.....</b>	<b>21</b>
<b>9. Glosario de términos y acrónimos.....</b>	<b>22</b>
<b>10. Anexos.....</b>	<b>23</b>

## 1. Presentación.

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo de los Procesos Electorales Locales PEL 2015-2016, se encuentra lo relativo a la elaboración e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que se habrán de utilizar en las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016.

Para lo anterior, y con la finalidad de proporcionar certeza y confiabilidad respecto al contenido y origen de la LNEDF, dicho instrumento electoral contendrá un elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción (CVP) por medio del cual será posible consultar la información de los cuadernillos, así como los datos y fotografías de los ciudadanos que de manera aleatoria fueron incorporados al CVP, empleando para ello un aplicativo informático que operará en ambiente Web, a través de la red de comunicaciones del Instituto (RedINE).

Para realizar lo anterior, se ha elaborado el presente documento, mismo que tiene como propósito principal describir el contexto general de lo relativo a la incorporación del CVP a las LNEDF, así como el procedimiento que se propone aplicar en las Juntas Locales Ejecutivas, durante el acto de entrega-recepción de las LNEDF en las entidades correspondientes.

Para facilitar la revisión y consulta del presente documento, su estructura considera las siguientes secciones:

- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad de documento.
- **Antecedentes.** Eventos relevantes en el contexto de la definición de la propuesta del procedimiento.
- **Objetivos.** Se hace referencia a los propósitos generales y específicos para la instrumentación del procedimiento propuesto.
- **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** Describe la forma y contenido de la LNEDF que serán utilizadas en las elecciones locales del 5 de junio de 2016.
- **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción (CVP).** En este apartado se hace referencia a las características del elemento de seguridad y control generado mediante un proceso informático.
- **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.** Se describe de manera esquemática el procedimiento a seguir para la revisión del elemento de seguridad.

- **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.** Descripción de las actividades a desarrollar en las Juntas Locales Ejecutivas, para la revisión del elemento de seguridad y control.
- **Infraestructura Tecnológica para el acceso al CVP.** Describe los requerimientos técnicos mínimos para la revisión del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF.
- **Plan de capacitación.** Describe de manera general las actividades a realizar para la capacitación al personal que operará el aplicativo para la revisión del elemento de seguridad.
- **Glosario de términos y/o acrónimos.** Describe el significado de los términos y acrónimos referidos en el presente documento.
- **Anexos.** Documentos citados en los diversos apartados del documento.

## 2. Antecedentes.

**Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

**Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en comento, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

**Aprobación del ajuste de plazos.** El pasado 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016 y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

**Convenios para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El pasado 16 de diciembre de 2015, llevó acabo la formalización de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de cada Proceso Electoral Local.

**Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016.** El pasado 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con fotografía, ordenadas alfabéticamente por Distrito Electoral Local y por sección electoral para su entrega, por

lo menos 20 días antes de la Jornada Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados que tendrán elección durante el año 2016, los cuales serán los encargados de distribuirlas a las mesas directivas de casillas.

Para tal efecto, se deben considerar los aspectos de forma, contenido, seguridad y control que debe contener a Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se implementará con motivo de los comicios electorales locales 2015-2016.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección, inclusive.

Es por ello, que se estimó necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, elementos de control y seguridad que permitan comprobar y proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, así como la integración de un Código de Verificación de Producción a dicho instrumento electoral que considera el uso y aplicación de las tecnologías de la información, por lo que éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar la protección y la autenticidad del documento de referencia.

Considerando lo anterior, y en consecuencia que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la responsabilidad de emitir la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las jornadas electorales de las entidades con Proceso Electoral Local el próximo 5 de junio de 2016, el presente documento establece y describe el procedimiento a instrumentarse para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las listas nominales definitivas con fotografía al momento de realizar la entrega-recepción a los Organismos Públicos Locales Electorales.

#### **Impresión y distribución de la LNEDE.**

En el periodo del 16 de abril al 16 de mayo de 2016, la DERFE elaborará e imprimirá la LNEDE, para su distribución a las Juntas Locales Ejecutivas, los tantos de los cuadernillos que integran la LNEDE que será utilizada en las jornadas electorales del 5 de junio de 2016. En el anexo 1 se presenta el Plan de Generación, Impresión y Distribución de dicho instrumento electoral.

A su vez, las Juntas Locales Ejecutivas deberán de entregar a los Organismos Públicos Locales Electorales, la LNEDE, conforme al procedimiento que se establece en el presente documento.

### 3. Objetivos.

#### Objetivo General.

Presentar el procedimiento que se propone aplicar en las Juntas Locales Ejecutivas, relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de la entrega-recepción de dicho instrumento electoral a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)

#### Objetivos específicos.

- Contextualizar respecto a los antecedentes relativos a la revisión del elemento de seguridad y control en los OPLE's.
- Presentar de manera general el Plan de Generación, Impresión y Distribución de la LNEDF.
- Describir el procedimiento específico que se propone instrumentar para la revisión del elemento de seguridad y control.
- Describir los aspectos relativos a la infraestructura tecnológica, capacitación y soporte técnico para la aplicación del procedimiento.

## 4. Modelo de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía.

### 4.1 Diseño de la LNEDF.

Para la emisión del producto electoral se establecen las disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de las Elecciones Locales del 5 de junio de 2016, misma que se integra por portada, hojas de contenido, hoja de partidos políticos y contraportada, tal como se muestra en las siguientes figuras.

#### Apartado 1. Portada.

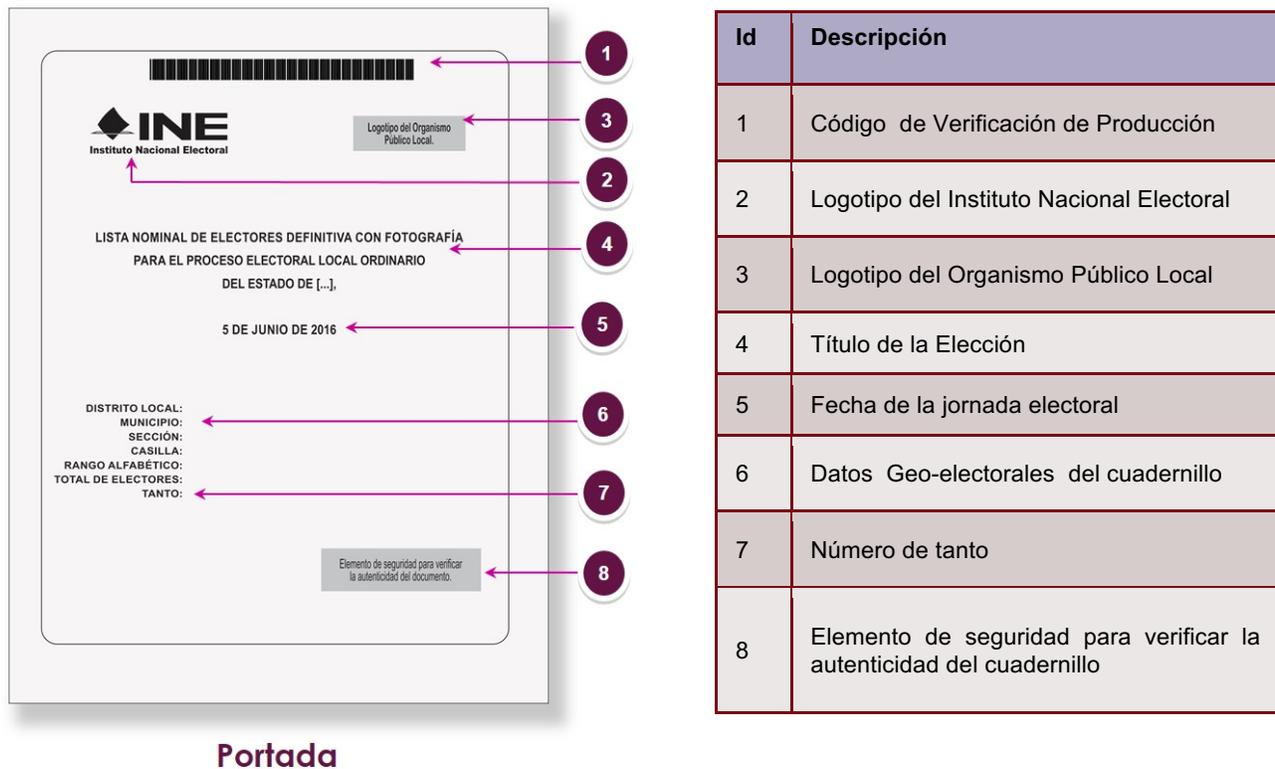
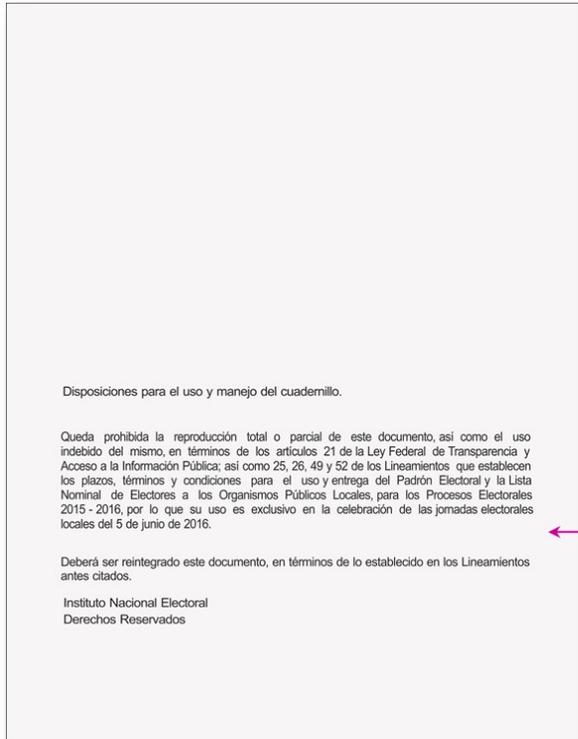


Figura 1. Portada del cuademillo de la LNEDF

## Apartado 2. Aviso de Privacidad.



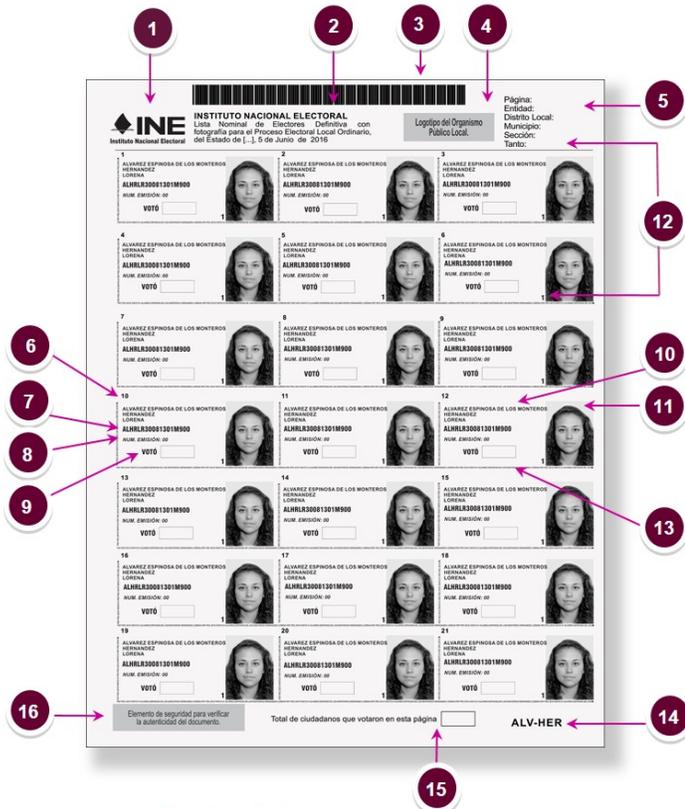
Id	Descripción
1	Aviso de privacidad

1

## Aviso de privacidad

Figura 2. Aviso de Privacidad de la LNEDE.

### Apartado 3. Hojas de contenido.

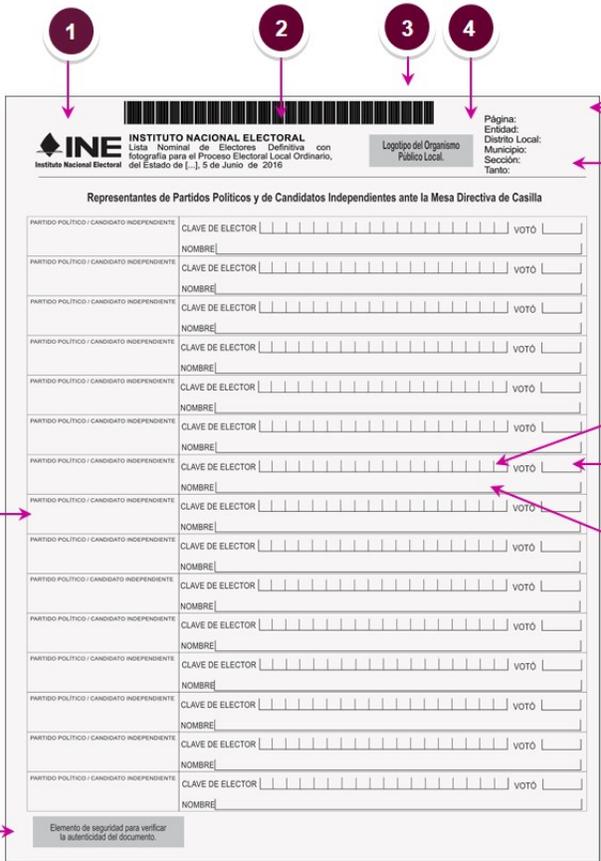


### Contenido

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Logotipo del Organismo Público Local
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de consecutivo asignado al ciudadano
7	Clave de elector del ciudadano
8	Número de emisión de Credencial para Votar
9	Recuadro para marcar el voto del ciudadano
10	Apellido paterno, materno y nombre(s) del ciudadano
11	Fotografía del ciudadano
12	Número de tanto
13	Micro-impresión
14	Referencia del apellido paterno del primer y último ciudadano de la página
15	Recuadro para registrar el número de votos en la página
16	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 3. Páginas de contenido del cuadernillo de la LNEDF.

### Apartado 4. Hojas de Partidos Políticos.

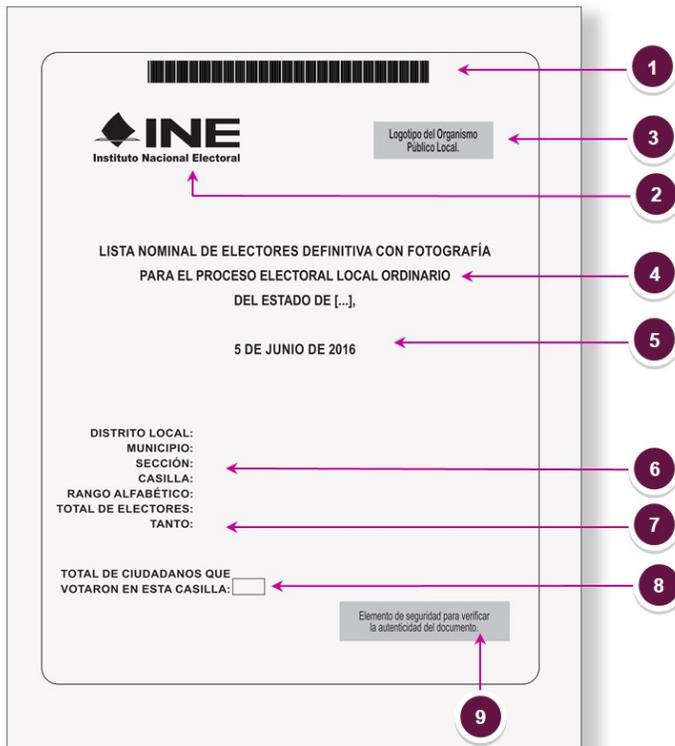


Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Logotipo del Organismo Público Local
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Espacio para registrar el nombre del representante del Partido Político o Candidato Independiente
8	Clave de Elector del representante
9	Recuadro para marcar el voto del representante
10	Apellido paterno, materno y nombre(s) del representante
11	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

### Hoja de Partidos

Figura 4. Hojas de partidos políticos del cuadernillo de la LNEDE.

### Apartado 5. Contraportada.



Id	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Logotipo del Organismo Público Local
4	Título de la Elección
5	Fecha de la jornada electoral
6	Datos Geo-electorales del cuadernillo
7	Número de tanto
8	Recuadro para registrar el total de ciudadanos que votaron en la casilla
9	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

### Contraportada

Figura 5. Contraportada del cuadernillo de la LNEDF.

## 5. Definición del elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDF.

Con la finalidad de cumplir con las disposiciones relativas a la forma y contenido de la LNEDF, en su momento se revisó y definió conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos, el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción que habrá de contener dicho instrumento electoral a partir del cual, será posible constatar que los datos y fotografías de los ciudadanos, corresponden con la información que se tiene almacenada en la base de datos del padrón electoral, y que todos los ejemplares son idénticos en cuanto a forma y contenido.

En la siguiente figura, se muestra los elementos que conforman el referido elemento de seguridad y control.

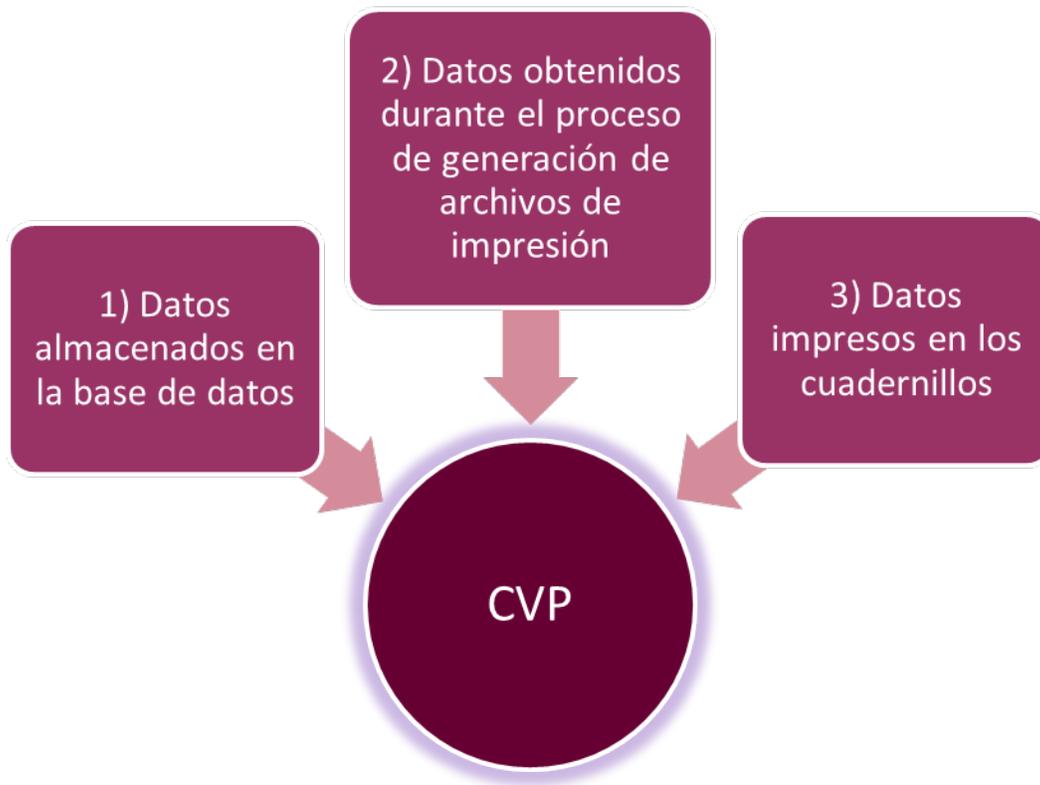


Figura 6. Vinculación de elementos para la conformación del CVP.

Para cada uno de los apartados de los cuadernillos de la LNEDF, se generará un CVP, mismo que identificará el apartado del cuadernillo que se pretenda revisar, en el caso de las hojas de contenido, dicho elemento de seguridad y control, incluirá la referencia de un ciudadano seleccionado aleatoriamente de entre los 21 ciudadanos que aparecen relacionados en cada página.

En la siguiente tabla, se describen los datos que integran el CVP, según el apartado del cuadernillo que se trate.

Portada		Hoja de contenido		Hoja de Partidos Políticos		Contraportada	
Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño
Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01
Estado	02	Estado	02	Estado	02	Estado	02
Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02
Sección	04	OCR	13	Sección	04	Sección	04
Casilla	02	Casilla	02	Casilla	02	Casilla	02
Total de ciudadanos	03			Total de ciudadanos	03	Total de ciudadanos	03
Total de hombres	03			Total de hombres	03	Total de hombres	03
Total de mujeres	03			Total de mujeres	03	Total de mujeres	03
Longitud del CVP	20		20		20		20

Tabla 1. Datos que conforman el CVP, según el tipo de apartado del cuadernillo.

A continuación, se describen las características del CVP.

- Es un código de barras unidimensional, colocado en la parte superior de cada página de los cuadernillos de la LNEDE.
- Contendrá un máximo de 20 caracteres, en apego a los estándares que existen para la conformación de este tipo de códigos de barra, lo que facilitará su lectura.
- Considera la utilización de información de la LNEDE combinada con datos que se encuentran almacenados en la base de datos, generando una cadena de identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos a utilizar en las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016.
- Para el caso de las páginas de contenido, el CVP contendrá el dato de OCR, mismo que será seleccionado de forma aleatoria durante el proceso de generación de archivos de impresión. Cabe señalar que, el OCR es un dato que no estará impreso en la LNEDE.
- El dato de OCR tiene la función de actuar como llave complementaria, de tal manera que con este dato se podrá realizar la consulta a la base de datos del padrón electoral, con la finalidad de mostrar los datos y fotografía del ciudadano, tal y como aparece en la LNEDE.
- La lectura y revisión del elemento de seguridad y control, se realizará a través de un aplicativo que operará en ambiente Web, empleando para ello mecanismos de seguridad, de tal manera que se garantice la confidencialidad de los datos.

## 6. Descripción general del procedimiento para la lectura del CVP.

### 6.1 Modelo Conceptual.

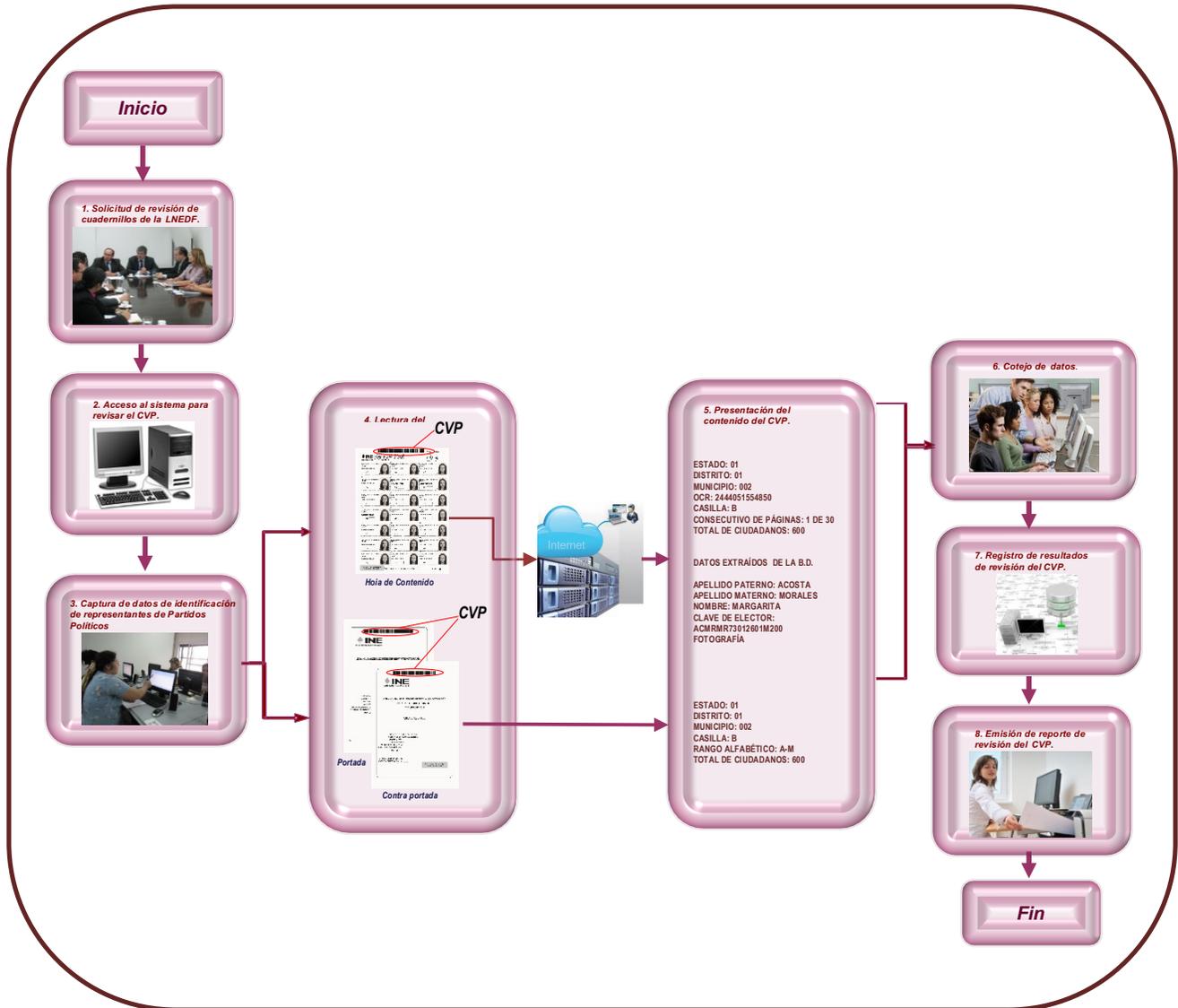


Figura 6. Esquema conceptual de la aplicación del procedimiento

## 6.2 Descripción general del procedimiento.

El procedimiento considera la realización de las siguientes actividades.

Csc.	Actividad	Participantes
1	La DERFE distribuirá a las Juntas Locales Ejecutivas la LNEDF que se utilizará en la jornada electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Organismos Públicos Locales Electorales.	DERFE, JLE
2	La Junta Local Ejecutiva convocará al Organismo Público Local, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y en su caso de los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el OPLE. Asimismo, la Junta Local Ejecutiva invitará a la Comisión Local de Vigilancia para el acto de entrega-recepción del producto electoral.	JLE OPLE
3	Se ordenarán los paquetes que contienen los tantos de la LNEDF que habrán de distribuirse.	JLE
4	Conforme al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la LNEDF contengan el mismo número de cuadernillos.	JLE OPLE
5	En caso de detectarse algún faltante, la Junta Local Ejecutiva lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes.	JLE
6	El OPLE determinará el número de tanto y los cuadernillos a revisar, así como la cantidad de lecturas a realizar.	OPLE
7	El personal de la Junta Local Ejecutiva, designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación de lectura para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, con la clave de usuario asignada.	JLE
8	A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación del personal del OPLE y en su caso de los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.	JLE
9	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por el OPLE.	JLE
10	Para los casos de CVP que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a	DERFE

Csc.	Actividad	Participantes
	las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el CVP, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.	
11	A partir de los datos desplegados en pantalla, el representante del OPLE y en su caso los representantes de los Partidos Políticos y/o de los Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden al ejemplar entregado. De lo anterior, el personal de la Junta Local Ejecutiva tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.	JLE OPLE
12	Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.	JLE
13	Concluida la revisión del CVP, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por el OPLE y en su caso, los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes y pasarán a formar parte del acta de entrega-recepción de la LNEDF al OPLE.	JLE OPLE
14	En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.	JLE
15	La DERFE integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en las Juntas Locales Ejecutivas, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.	DERFE,
16	El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).	CRFE

Tabla 2. Procedimiento para la lectura del CVP en la entrega-recepción de la LNEDF.

## 7. Infraestructura Tecnológica (IT) para la revisión del CVP.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF, es necesario que previo a la realización del acto de entrega-recepción de dicho instrumento electoral, se considere el espacio físico, así como el equipo de cómputo requerido.

### 7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.

Para llevar a cabo el procedimiento, será necesario disponer de los siguientes recursos:

Cantidad	Descripción	Especificaciones (mínimas)	Observaciones
1	Equipo de cómputo tipo PC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema operativo Windows 2000.</li> <li>Procesador Intel.</li> <li>Memoria RAM de 512 KB.</li> <li>Disco Duro de 40 GB.</li> <li>Tarjeta de Red.</li> <li>Licencia de MS-Office.</li> </ul>	Requerido para acceder al aplicativo a través del cual se realizará la revisión del elemento de seguridad y control.
2	Lector de código de barras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lectura de código 39 <i>full ASCII</i>.</li> <li>Código 128, Codabar.</li> <li>Conectividad RS-232, emulación por teclado y conexión a través de puerto USB.</li> </ul>	Requerido para leer el código de barras que corresponde al elemento de seguridad y control.
1	Proyector.	Compatible con equipo PC.	Requerido para proyectar las actividades relativas a la aplicación del procedimiento en la Junta Local Ejecutiva.
1	Impresora de escritorio.	Impresora láser o similar.	Requerida para la impresión del reporte de la aplicación del procedimiento de Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.

Tabla 3. Especificaciones de equipo de cómputo requerido.

#### Otros aspectos a considerar:

- El equipo de cómputo deberá estar conectado a la RedIFE.
- La impresora deberá estar debidamente configurada.
- Verificar que el Lector de código de barras opere correctamente.
- Verificar la funcionalidad del proyector.

## 8. Plan de Capacitación.

Para lograr el objetivo propuesto, será fundamental que el personal de la Junta Local Ejecutiva que participará en la aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF, se familiarice y adquiera los conocimientos necesarios para la operación del aplicativo informático, incluida la logística que se propone instrumentar durante el acto de entrega-recepción del referido instrumento electoral, a los OPLE's.

En este sentido, se propone la instrumentación de un esquema de capacitación a través del campus virtual del Instituto Nacional Electoral, considerando los siguientes alcances.

- Comunicar al personal el contexto general del procedimiento.
- Comunicar al personal lo relativo a la infraestructura de cómputo que se requiere.
- Capacitar al personal en el manejo del aplicativo informático.
- Comunicar al personal el esquema de atención y apoyo técnico que será instrumentado.

A continuación, se señalan las áreas y roles de responsabilidad para llevar a cabo la capacitación.

Área de competencia	Roles y responsabilidades
Junta Local Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define el personal que estará a cargo de la operación del aplicativo.</li> </ul>
Coordinación de Operación en Campo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza la capacitación al personal de la Junta Local Ejecutiva.</li> </ul>
Coordinación de Procesos Tecnológicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brinda apoyo técnico durante la capacitación y operación del aplicativo.</li> </ul>
Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona servicios de asesoría y apoyo respecto a la infraestructura de comunicación y operación del aplicativo.</li> </ul>

Es conveniente señalar que, previo al Acto de Entrega-Recepción que se realice en las Juntas Locales Ejecutivas, con motivo de la entrega de la LNEDF a los OPLE's, se considera realizar por lo menos dos pruebas de desempeño del aplicativo.

Dichas pruebas se realizarán simultáneamente en las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, conforme se establece en el Plan de Trabajo.

Adicionalmente, el día en que se realice la aplicación del procedimiento, se dispondrá de servicios de asistencia y soporte técnico a través de Centro de Atención a Usuarios, para solucionar cualquier situación relacionada con la operación de la infraestructura de equipo de cómputo y de los sistemas de información.

## 9. Glosario de términos y acrónimos.

Término/ Acrónimo	Definición
<b>CAU</b>	Centro de Atención a Usuarios.
<b>CECYRD</b>	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
<b>CG</b>	Consejo General.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CVP</b>	Código de Verificación de Producción.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IT</b>	Infraestructura Tecnológica.
<b>LNEDF</b>	Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
<b>OCR</b>	Reconocimiento Óptico de Caracteres.

## 10. Anexos.

### Anexo 1. Plan de Generación, Impresión y Distribución de la LNEDF.

Centro de Impresión Ciudad de México											
Cons	Entidad	Casillas Ordinarias y Extraordinarias							Fecha de embarque	Fecha de entrega a la Junta Local Ejecutiva	Fecha de entrega al Organismo Público Local
		Conformación de casillas extraordinarias	Generación de archivos de impresión		Periodo de impresión		Periodo de control de calidad, lectura y empaque				
			Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin			
1	10 Durango	13.04.2016	15.04.2016	15.04.2016	16.04.2016	17.04.2016	16.04.2016	18.04.2016	25.abril.2016	26.abril.2016	27.abril.2016
2	08 Chihuahua	13.04.2016	16.04.2016	17.04.2016	17.04.2016	19.04.2016	19.04.2016	21.04.2016	25.abril.2016	27.abril.2016	28.abril.2016
3	23 Quintana Roo	13.04.2016	18.04.2016	18.04.2016	19.04.2016	20.04.2016	22.04.2016	23.04.2016	26.abril.2016	28.abril.2016	29.abril.2016
4	20 Oaxaca	13.04.2016	18.04.2016	20.04.2016	20.04.2016	22.04.2016	23.04.2016	25.04.2016	27.abril.2016	27.abril.2016	28.abril.2016
5	30 Veracruz	13.04.2016	21.04.2016	23.04.2016	22.04.2016	27.04.2016	26.04.2016	28.04.2016	02.mayo.2016	02.mayo.2016	03.mayo.2016
6	21 Puebla	13.04.2016	24.04.2016	26.04.2016	27.04.2016	01.05.2016	28.04.2016	03.05.2016	09.mayo.2016	09.mayo.2016	10.mayo.2016
7	29 Tlaxcala	13.04.2016	27.04.2016	29.04.2016	01.05.2016	02.05.2016	04.05.2016	05.05.2016	09.mayo.2016	09.mayo.2016	10.mayo.2016
8	13 Hidalgo	13.04.2016	30.04.2016	02.05.2016	02.05.2016	04.05.2016	05.05.2016	06.05.2016	10.mayo.2016	10.mayo.2016	11.mayo.2016

Centro de Impresión Guadalajara											
Cons	Entidad	Casillas Ordinarias y Extraordinarias							Fecha de embarque	Fecha de entrega a la Junta Local Ejecutiva	Fecha de entrega al Organismo Público Local
		Conformación de casillas extraordinarias	Generación de archivos de impresión		Periodo de impresión		Periodo de control de calidad, lectura y empaque				
			Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin			
1	02 Baja California	13.04.2016	15.04.2016	16.04.2016	16.04.2016	20.04.2016	16.04.2016	22.04.2016	25.abril.2016	28.abril.2016	29.abril.2016
2	01 Aguascalientes	13.04.2016	17.04.2016	17.04.2016	20.04.2016	22.04.2016	23.04.2016	24.04.2016	28.abril.2016	28.abril.2016	29.abril.2016
3	32 Zacatecas	13.04.2016	18.04.2016	18.04.2016	22.04.2016	24.04.2016	24.04.2016	26.04.2016	28.abril.2016	29.abril.2016	30.abril.2016
4	28 Tamaulipas	13.04.2016	19.04.2016	20.04.2016	24.04.2016	28.04.2016	26.04.2016	01.05.2016	02.mayo.2016	03.mayo.2016	04.mayo.2016
5	25 Sinaloa	13.04.2016	21.04.2016	22.04.2016	28.04.2016	02.05.2016	01.05.2016	05.05.2016	09.mayo.2016	10.mayo.2016	11.mayo.2016

## **Elección para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México**

### **Emisión de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía**

### **Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrán la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía**

**Marzo de 2016**

**Revisiones.**

Fecha	Versión	Descripción	Autor
02.02.2016	1.0	Creación del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral.
07.03.2016	1.1	Revisión y Actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección Impresión de Listados Nominales y Servicios Registrales.

## Contenido

<b>1. Presentación.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>3. Objetivos.....</b>	<b>8</b>
<b>4. Modelo de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía.....</b>	<b>9</b>
4.1 Diseño de la LNEDF.....	9
<b>5. Definición del elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDF.....</b>	<b>14</b>
<b>6. Descripción general del procedimiento para la lectura del CVP.....</b>	<b>17</b>
6.1 Modelo Conceptual.....	17
6.2 Descripción general del procedimiento.....	18
<b>7. Infraestructura Tecnológica (IT) para la revisión del CVP.....</b>	<b>21</b>
7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.....	21
<b>8. Plan de Capacitación.....</b>	<b>22</b>
<b>9. Glosario de términos y acrónimos.....</b>	<b>23</b>

## 1. Presentación.

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo de la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encuentra lo relativo a la elaboración e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que se habrá de utilizar en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

Para lo anterior, y con la finalidad de proporcionar certeza y confiabilidad respecto al contenido y origen de la LNEDF, dicho instrumento electoral contendrá un elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción (CVP) por medio del cual será posible consultar la información de los cuadernillos, así como los datos y fotografías de los ciudadanos que de manera aleatoria fueron incorporados al CVP, empleando para ello un aplicativo informático que operará en ambiente Web, a través de la red de comunicaciones del Instituto (RedIFE).

Para realizar lo anterior, se ha elaborado el presente documento, mismo que tiene como propósito principal describir el contexto general de lo relativo a la incorporación del CVP a las LNEDF, así como el procedimiento que se propone aplicar en los Consejos Distritales, durante el acto de entrega-recepción de las LNEDF..

Para facilitar la revisión y consulta del presente documento, su estructura considera las siguientes secciones:

- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad de documento.
- **Antecedentes.** Eventos relevantes en el contexto de la definición de la propuesta del procedimiento.
- **Objetivos.** Se hace referencia a los propósitos generales y específicos para la instrumentación del procedimiento propuesto.
- **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** Describe la forma y contenido de la LNEDF que será utilizada en la elección del 5 de junio de 2016.
- **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción (CVP).** En este apartado se hace referencia a las características del elemento de seguridad y control generado mediante un proceso informático.
- **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.** Se describe de manera esquemática el procedimiento a seguir para la revisión del elemento de seguridad.

- **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.** Descripción de las actividades a desarrollar en los Consejos Distritales, para la revisión del elemento de seguridad y control.
- **Infraestructura Tecnológica para el acceso al CVP.** Describe los requerimientos técnicos mínimos para la revisión del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF.
- **Plan de capacitación.** Describe de manera general las actividades a realizar para la capacitación al personal que operará el aplicativo para la revisión del elemento de seguridad.
- **Glosario de términos y/o acrónimos.** Describe el significado de los términos y acrónimos referidos en el presente documento.
- **Anexos.** Documentos citados en los diversos apartados del documento.

## 2. Antecedentes.

**Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

**Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en comento, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

**Aprobación de Convocatoria.** El pasado 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2016, la emisión de la convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la asamblea constituyente de la Ciudad de México.

**Aprobación de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.** El pasado 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la asamblea constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los lineamientos correspondientes.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con fotografía, ordenadas alfabéticamente por Distrito Federal y por sección electoral para su entrega, por lo menos 20 días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Distritales, los cuales serán los encargados de distribuirlas a las mesas directivas de casillas.

Para tal efecto, se deben considerar los aspectos de forma, contenido, seguridad y control que debe contener a Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se implementará con motivo de la jornada electoral del 5 de junio de 2016.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección, inclusive.

Es por ello, que se estimó necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la jornada electoral a celebrarse el 5 de junio de 2016, elementos de control y seguridad que permitan comprobar y proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, así como la integración de un Código de Verificación de Producción a dicho instrumento electoral que considera el uso y aplicación de las tecnologías de la información, por lo que éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar la protección y la autenticidad del documento de referencia.

Considerando lo anterior, y en consecuencia que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la responsabilidad de emitir la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la jornada electoral del próximo 5 de junio de 2016, el presente documento establece y describe el procedimiento a instrumentarse para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las listas nominales definitivas con fotografía al momento de realizar la entrega-recepción a los Consejos Distritales.

### **Impresión y distribución de la LNEDE.**

En el periodo del 16 de abril al 16 de mayo de 2016, la DERFE elaborará e imprimirá la LNEDE, para su distribución a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, los tantos de los cuadernillos que integran la LNEDE que será utilizada en la jornada electoral del 5 de junio de 2016.

### 3. Objetivos.

#### Objetivo General.

Presentar el procedimiento que se propone aplicar en los Consejos Distritales, relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de la entrega-recepción de dicho instrumento electoral.

#### Objetivos específicos.

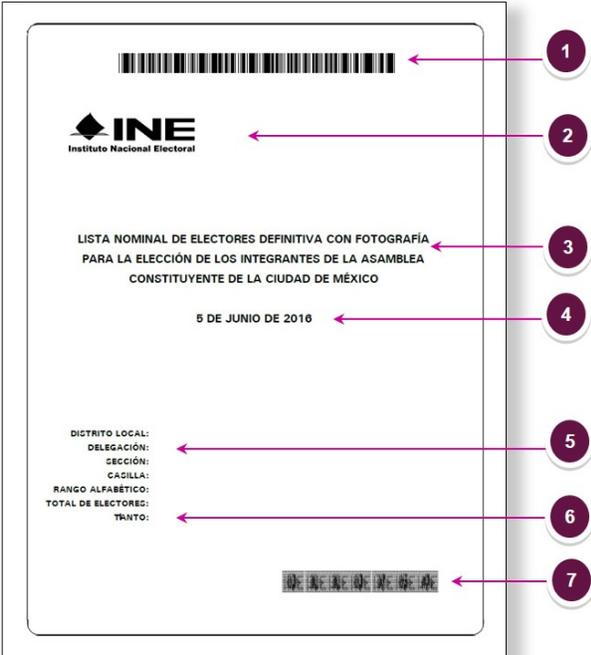
- Contextualizar respecto a los antecedentes relativos a la revisión del elemento de seguridad y control.
- Presentar de manera general el Plan de Generación, Impresión y Distribución de la LNEDF.
- Describir el procedimiento específico que se propone instrumentar para la revisión del elemento de seguridad y control.
- Describir los aspectos relativos a la infraestructura tecnológica, capacitación y soporte técnico para la aplicación del procedimiento.

## 4. Modelo de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía.

### 4.1 Diseño de la LNEDF.

Para la emisión del producto electoral se establecen las disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la Elección del 5 de junio de 2016, misma que se integra por portada, hojas de contenido, hoja de partidos políticos y contraportada, tal como se muestra en las siguientes figuras.

#### Apartado 1. Portada.

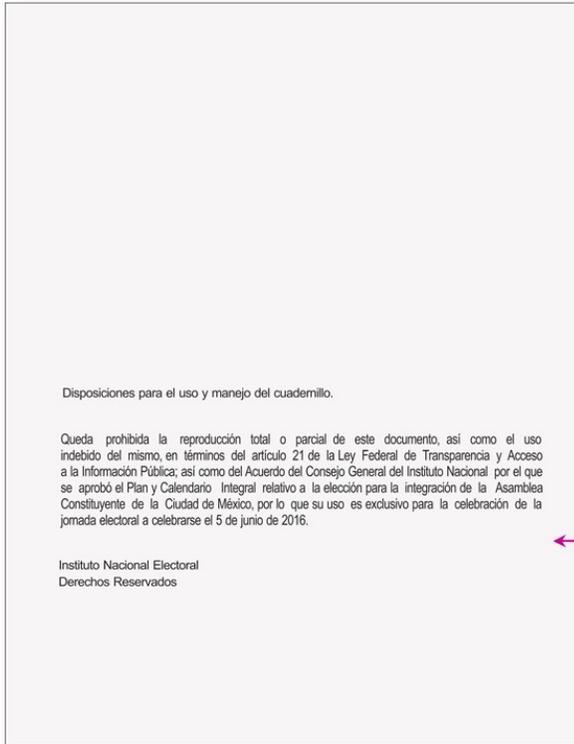


Id	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Fecha de la jornada electoral
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

**Portada**

Figura 1. Portada del cuadernillo de la LNEDF

## Apartado 2. Aviso de Privacidad.

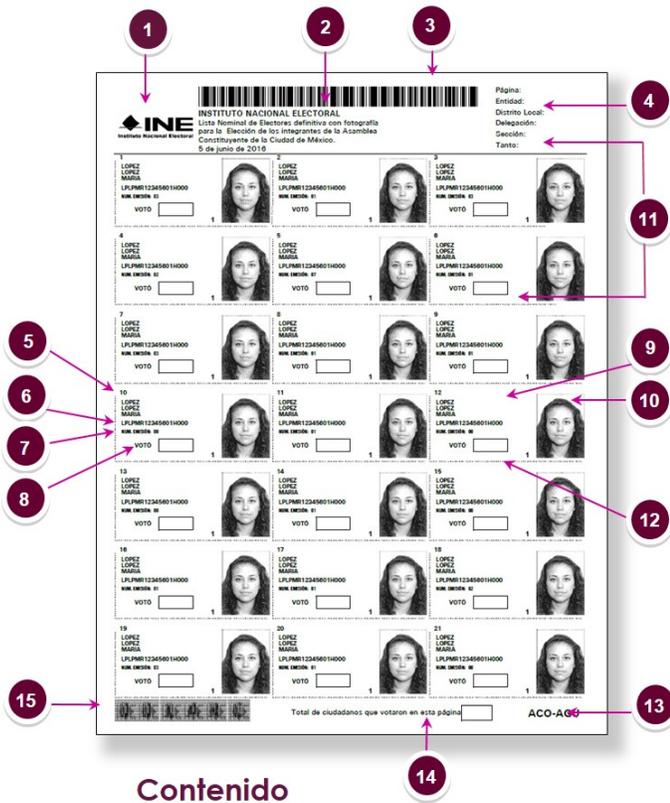


Id	Descripción
1	Aviso de privacidad

## Aviso de privacidad

Figura 2. Aviso de Privacidad de la LNEEF.

### Apartado 3. Hojas de contenido.



Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo
5	Número de consecutivo asignado al ciudadano
6	Clave de elector del ciudadano
7	Número de emisión de Credencial para Votar
8	Recuadro para marcar el voto del ciudadano
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del ciudadano
10	Fotografía del ciudadano
11	Número de tanto
12	Micro-impresión
13	Referencia del apellido paterno del primer y último ciudadano de la página
14	Recuadro para registrar el número de votos en la página
15	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 3. Páginas de contenido del cuadernillo de la LNEDE.

### Apartado 4. Hojas de Partidos Políticos.

The diagram shows a form titled 'Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes ante la Mesa Directiva de'. It contains multiple rows for registration, each with fields for 'CLAVE DE ELECTOR', 'NOMBRE', and 'VOTO'. A security barcode is at the bottom. Numbered callouts (1-10) identify key elements: 1 (INE logo), 2 (title), 3 (verification code), 4 (geo-data), 5 (number of voters), 6 (name field), 7 (elector key), 8 (voting box), 9 (name field), and 10 (security barcode).

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuaternillo
5	Número de tanto
6	Espacio para registrar el nombre del representante del Partido Político o Candidato Independiente
7	Clave de Elector del representante
8	Recuadro para marcar el voto del representante
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del representante
10	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuaternillo

**Hoja de Partidos**

Figura 4. Hojas de partidos políticos del cuaternillo de la LNEDF.

**Apartado 5. Contraportada.**

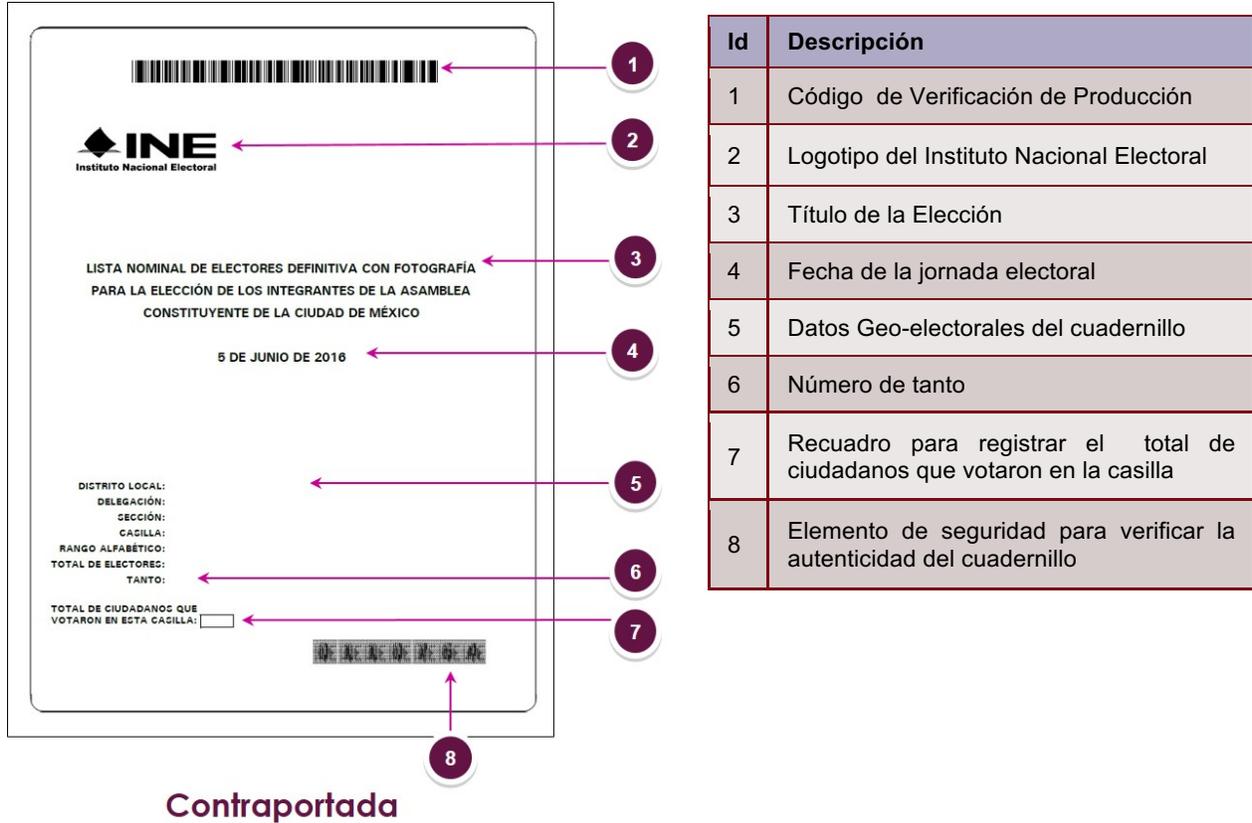


Figura 5. Contraportada del cuadero de la LNEDF.

## 5. Definición del elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDF.

Con la finalidad de cumplir con las disposiciones relativas a la forma y contenido de la LNEDF, en su momento se revisó y definió conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos, el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción que habrá de contener dicho instrumento electoral a partir del cual, será posible constatar que los datos y fotografías de los ciudadanos, corresponden con la información que se tiene almacenada en la base de datos del padrón electoral, y que todos los ejemplares son idénticos en cuanto a forma y contenido.

En la siguiente figura, se muestra los elementos que conforman el referido elemento de seguridad y control.

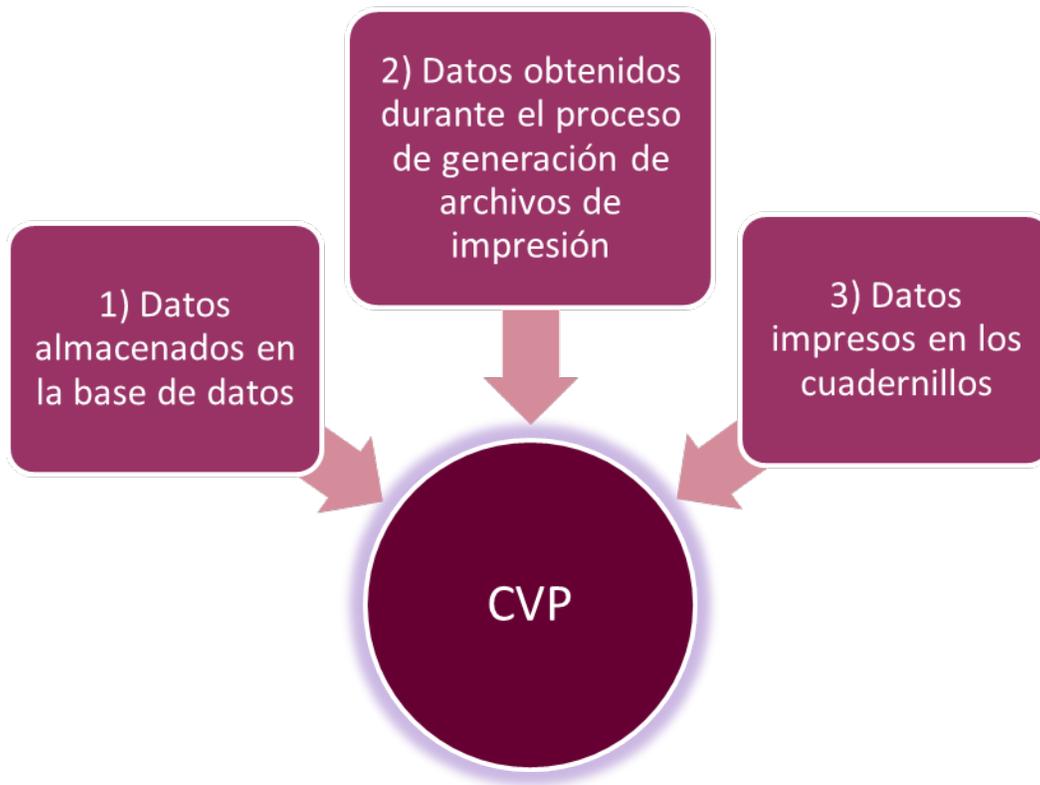


Figura 6. Vinculación de elementos para la conformación del CVP.

Para cada uno de los apartados de los cuadernillos de la LNEDF, se generará un CVP, mismo que identificará el apartado del cuadernillo que se pretenda revisar, en el caso de las hojas de contenido, dicho elemento de seguridad y control, incluirá la referencia de un ciudadano seleccionado aleatoriamente de entre los 21 ciudadanos que aparecen relacionados en cada página.

En la siguiente tabla, se describen los datos que integran el CVP, según el apartado del cuadernillo que se trate.

Portada		Hoja de contenido		Hoja de Partidos Políticos		Contraportada	
Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño
Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01
Estado	02	Estado	02	Estado	02	Estado	02
Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02
Sección	04	OCR	13	Sección	04	Sección	04
Casilla	02	Casilla	02	Casilla	02	Casilla	02
Total de ciudadanos	03			Total de ciudadanos	03	Total de ciudadanos	03
Total de hombres	03			Total de hombres	03	Total de hombres	03
Total de mujeres	03			Total de mujeres	03	Total de mujeres	03
Longitud del CVP	20		20		20		20

Tabla 1. Datos que conforman el CVP, según el tipo de apartado del cuadernillo.

A continuación, se describen las características del CVP.

- Es un código de barras unidimensional, colocado en la parte superior de cada página de los cuadernillos de la LNEDE.
- Contendrá un máximo de 20 caracteres, en apego a los estándares que existen para la conformación de este tipo de códigos de barra, lo que facilitará su lectura.
- Considera la utilización de información de la LNEDE combinada con datos que se encuentran almacenados en la base de datos, generando una cadena de identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos a utilizar en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
- Para el caso de las páginas de contenido, el CVP contendrá el dato de OCR, mismo que será seleccionado de forma aleatoria durante el proceso de generación de archivos de impresión. Cabe señalar que, el OCR es un dato que no estará impreso en la LNEDE.
- El dato de OCR tiene la función de actuar como llave complementaria, de tal manera que con este dato se podrá realizar la consulta a la base de datos del padrón electoral, con la finalidad de mostrar los datos y fotografía del ciudadano, tal y como aparece en la LNEDE.
- La lectura y revisión del elemento de seguridad y control, se realizará a través de un aplicativo que operará en ambiente Web, empleando para ello mecanismos de seguridad, de tal manera que se garantice la confidencialidad de los datos.

## 6. Descripción general del procedimiento para la lectura del CVP.

### 6.1 Modelo Conceptual.

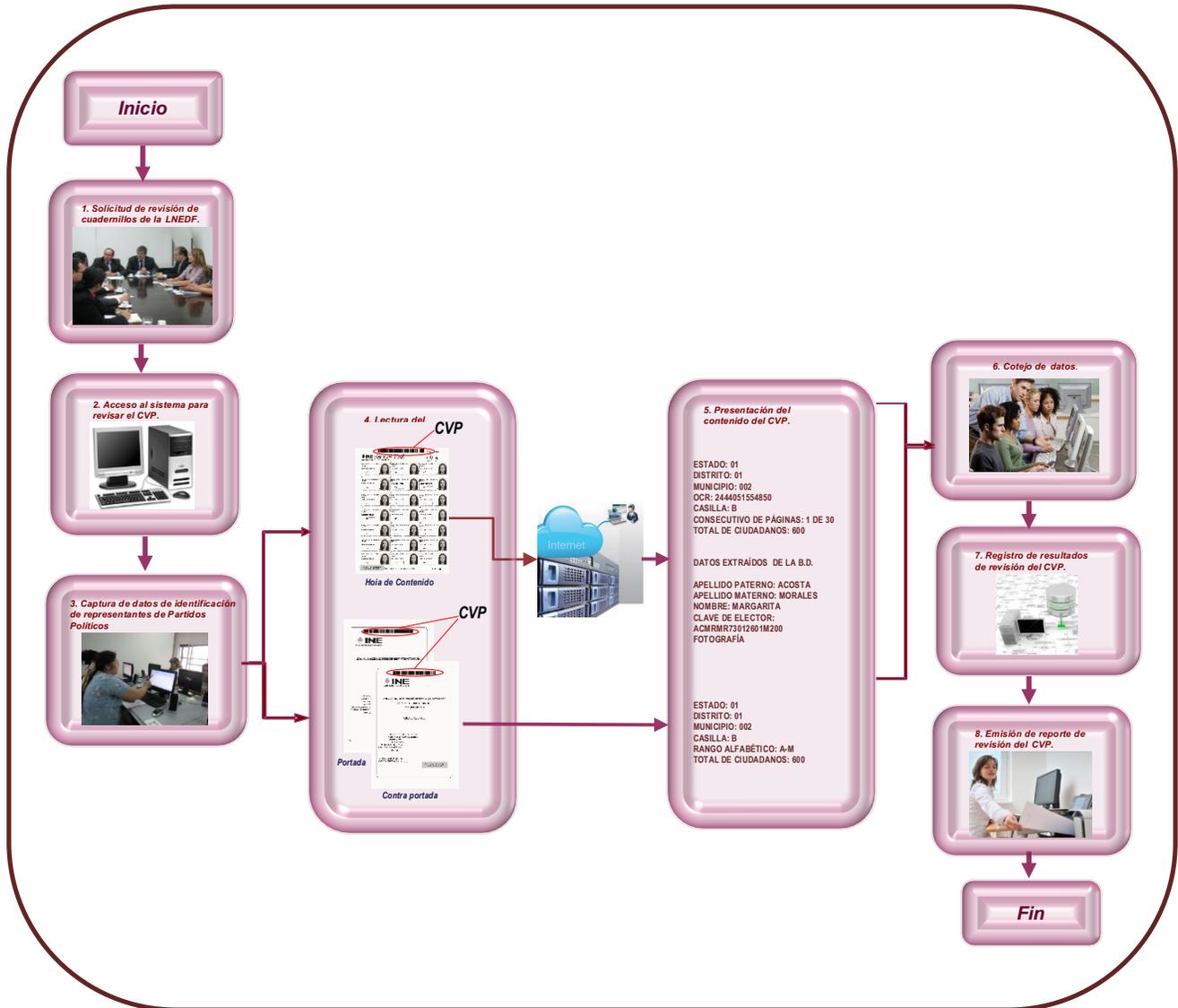


Figura 6. Esquema conceptual de la aplicación del procedimiento

## 6.2 Descripción general del procedimiento.

Csc.	Actividad	Participantes
1	La DERFE distribuirá al Consejo Local la LNEDE que se utilizará en la jornada electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Consejos Distritales.	DERFE, Consejo Local, Consejo Distrital
2	El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, con el objeto de entregar la LNEDE a los representantes de los Partidos Políticos y/o de los Candidatos Independientes.	Consejo Distrital
3	Se ordenarán los paquetes que contienen los tantos de la LNEDE que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.	Consejo Distrital
4	La papeleta que contenga el número de tanto de la LNEDE se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.	Consejo Distrital
5	Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidatos Independientes, extraerán una papeleta la cual indicará el número de ejemplar de la LNEDE que le será asignado.	Consejo Distrital Representantes Partidistas
6	Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos y en su caso, de representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.	Consejo Distrital
7	Una vez que se haya realizado la entrega de la LNEDE a cada Partido Político, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.	Consejo Distrital
8	Conforme al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la LNEDE contengan el mismo número de cuadernillos.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
9	En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la	Consejo Distrital

Csc.	Actividad	Participantes
	DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.	
10	Cada representante de Partido Político y en su caso de Candidatos Independientes escogerán dos o más cuadernillos para revisar el CVP, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y en su caso de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la LNEDF que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
11	Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante partidista y en su caso, de candidatos independientes procederán a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
12	El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.	Personal del Consejo Distrital
13	A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político y en su caso, Candidato Independiente al que representa).	Personal del Consejo Distrital
14	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos.	Personal del Consejo Distrital
15	Para los casos de CVP que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el CVP, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.	DERFE

Csc.	Actividad	Participantes
16	A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
17	Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.	Consejo Distrital
18	Concluida la revisión del CVP, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, y pasarán a formar parte del Acta Circunstanciada referida en el numeral anterior.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
19	En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.	Consejo Distrital
20	El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
21	El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la DERFE, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
22	La DERFE integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.	DERFE, Representantes Partidistas
23	El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).	CRFE
24	La CRFE presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos.	CRFE

Tabla 2. Procedimiento para la lectura del CVP en la entrega-recepción de la LNEDF.

## 7. Infraestructura Tecnológica (IT) para la revisión del CVP.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF, es necesario que previo a la realización del acto de entrega-recepción de dicho instrumento electoral, se considere el espacio físico, así como el equipo de cómputo requerido.

### 7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.

Para llevar a cabo el procedimiento, será necesario disponer de los siguientes recursos:

Cantidad	Descripción	Especificaciones (mínimas)	Observaciones
1	Equipo de cómputo tipo PC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema operativo Windows 2000.</li> <li>Procesador Intel.</li> <li>Memoria RAM de 512 KB.</li> <li>Disco Duro de 40 GB.</li> <li>Tarjeta de Red.</li> <li>Licencia de MS-Office.</li> </ul>	Requerido para acceder al aplicativo a través del cual se realizará la revisión del elemento de seguridad y control.
2	Lector de código de barras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lectura de código 39 <i>full ASCII</i>.</li> <li>Código 128, Codabar.</li> <li>Conectividad RS-232, emulación por teclado y conexión a través de puerto USB.</li> </ul>	Requerido para leer el código de barras que corresponde al elemento de seguridad y control.
1	Proyector.	Compatible con equipo PC.	Requerido para proyectar las actividades relativas a la aplicación del procedimiento en la Junta Local Ejecutiva.
1	Impresora de escritorio.	Impresora láser o similar.	Requerida para la impresión del reporte de la aplicación del procedimiento de Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.

Tabla 3. Especificaciones de equipo de cómputo requerido.

#### Otros aspectos a considerar:

- El equipo de cómputo deberá estar conectado a la RedINE.
- La impresora deberá estar debidamente configurada.
- Verificar que el Lector de código de barras opere correctamente.
- Verificar la funcionalidad del proyector.

## 8. Plan de Capacitación.

Para lograr el objetivo propuesto, será fundamental que el personal de los Consejos Distritales que participará en la aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF, se familiarice y adquiera los conocimientos necesarios para la operación del aplicativo informático, incluida la logística que se propone instrumentar durante el acto de entrega-recepción del referido instrumento electoral.

En este sentido, se propone la instrumentación de un esquema de capacitación a través del campus virtual del Instituto Nacional Electoral, considerando los siguientes alcances.

- Comunicar al personal el contexto general del procedimiento.
- Comunicar al personal lo relativo a la infraestructura de cómputo que se requiere.
- Capacitar al personal en el manejo del aplicativo informático.
- Comunicar al personal el esquema de atención y apoyo técnico que será instrumentado.

A continuación, se señalan las áreas y roles de responsabilidad para llevar a cabo la capacitación.

Área de competencia	Roles y responsabilidades
Junta Local Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define el personal que estará a cargo de la operación del aplicativo.</li> </ul>
Coordinación de Operación en Campo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza la capacitación al personal de la Junta Local Ejecutiva.</li> </ul>
Coordinación de Procesos Tecnológicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brinda apoyo técnico durante la capacitación y operación del aplicativo.</li> </ul>
Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona servicios de asesoría y apoyo respecto a la infraestructura de comunicación y operación del aplicativo.</li> </ul>

Es conveniente señalar que, previo la sesión que se realice en los Consejos Distritales, con motivo de la entrega de la LNEDF, se considera realizar por lo menos dos pruebas de desempeño del aplicativo.

Dichas pruebas se realizarán simultáneamente en los Consejos Distritales, conforme se establece en el Plan de Trabajo.

Adicionalmente, el día en que se realice la aplicación del procedimiento, se dispondrá de servicios de asistencia y soporte técnico a través de Centro de Atención a Usuarios, para solucionar cualquier situación relacionada con la operación de la infraestructura de equipo de cómputo y de los sistemas de información.

## 9. Glosario de términos y acrónimos.

Término/ Acrónimo	Definición
<b>CAU</b>	Centro de Atención a Usuarios.
<b>CECYRD</b>	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
<b>CG</b>	Consejo General.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CVP</b>	Código de Verificación de Producción.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IT</b>	Infraestructura Tecnológica.
<b>LNEDF</b>	Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
<b>OCR</b>	Reconocimiento Óptico de Caracteres.